

**RESOLUCION N° 616**  
27 de Noviembre de 2017

*Por la cual se termina unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 296 del 01 de Septiembre de 2017*

---

**EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 0025 de 2005 expedido por la Gobernación de Santander, el Artículo 5 del Acuerdo 029 de 2014, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales conducentes,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Hospital Universitario de Santander fue creado mediante el Decreto Departamental 025 de 2005, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría de Salud Departamental cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de segundo, tercer nivel y alta complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Departamento y como parte del sistema de seguridad social en salud.
2. Que la nueva Gerencia del Hospital Universitario de Santander, asumida según Resolución No. 03431 del 14 de marzo de 2017 a partir del 03 de abril de 2017, con acompañamiento de la oficina jurídica ha venido adelantando la revisión de los expedientes contractuales, que se encuentran vigentes.
3. Que el Arquitecto Rafael Salcedo Cárdenas funge en calidad de contratista dentro del Contrato de Consultoría No. 289 de 2014 cuyo objeto es *"consultoría proyecto arquitectónico de ensamble de la ese Hospital Universitario de Santander"*.
4. Que el Arquitecto Rafael Salcedo Cárdenas actúa como Representante Legal del Consorcio Modernizamos HUS Consorcio que es contratista dentro del Contrato de Consultoría No. 395 de 2014 que tiene por objeto *"Estudios y diseños arquitectónicos estructurales, reforzamiento estructural, patología estructural, estudios de suelos según norma NSR-10, red de gases medicinales, eléctrico de voz y datos de la plataforma de la ESE HUS"*.
5. Que según consta en contrato de cesión que reposa en los archivos de la entidad el Arquitecto Rafael Salcedo Cárdenas actuó en calidad de subcontratista dentro del Contrato de Consultoría No. 2616 de 2012 cuyo objeto es *"consultoría para realizar los diseños, presupuestos, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas de construcción para la modernización de los pisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y doceavo (3,4,5,6,7,8 y 12) de la ESE HUS."*
6. Que el Arquitecto Rafael Salcedo Cárdenas suscribió en calidad de contratista el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 296 del 01 de septiembre de 2017 que tiene por objeto *"Prestación De Servicios Profesionales De Arquitecto Como Apoyo Y Asesor De Gerencia En La Arquitectura Hospitalaria De La ESE HUS"*.
7. Que dentro del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 296 del 01 de septiembre de 2017 que tiene por objeto *"Prestación de Servicios Profesionales de Arquitecto como apoyo y asesor de Gerencia en la Arquitectura Hospitalaria de la ESE HUS"*, no se ha suscrito Acta de Inicio.
8. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto adoptado dentro del radicado número: 11001-03-06-000-2011-00001-00(2045) del veintitrés (23 de marzo de dos mil once (2011), definió el conflicto de intereses en los siguientes términos: *"Esta figura no está definida de manera general en la ley; se prevé en disposiciones de carácter especial, como el régimen de los congresistas o de los concejales o el régimen disciplinario de los servidores públicos; o se enuncia, junto con las inhabilidades, las incompatibilidades y los*

*2*



RESOLUCION N° 616  
27 de Noviembre de 2017

Por la cual se termina unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales  
N° 296 del 01 de Septiembre de 2017

---

*impedimentos, en el régimen disciplinario aplicable a los particulares que ejercen funciones públicas (...) La jurisprudencia coincide en interpretar el conflicto de intereses como la concurrencia de intereses antagónicos en quien ejerce funciones públicas, **por lo cual puede afectarse la transparencia de las decisiones que le competen y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.***"

9. Que la Corte Constitucional en sentencia C-618-12 señaló sobre los conflictos de intereses lo que se cita: "(...)La Corte también comparte lo que este interviniente esboza en el sentido de que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y, por extensión, el de conflicto de intereses, ocupa un lugar preponderante dentro de las medidas de prevención de actos que pueden afectar al Estado y que es dentro del marco de la contratación estatal que debe hacerse valer con mayor rigor la anterior consideración, pues es allí donde se centra con mayor frecuencia el surgimiento de conductas contrarias a la observancia y acatamiento de los principios que informan la mencionada función administrativa."
10. Que en el presente caso al realizar un juicio de objetividad puede concluirse se configuran las condiciones para que surja un conflicto de intereses para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 296 de 2017, toda vez que el Arquitecto Rafael Salcedo Cárdenas es contratista de varias consultorías que de una u otra forma desarrollan el componente arquitectónico de la ESE HUS, por lo que la asesoría de la gerencia en la misma materia y frente a asuntos que conoce con ocasión de la ejecución de dichas consultorías no favorecen la objetividad e imparcialidad de las decisiones frente a los asuntos que al respecto la gerencia requiera de análisis y aporte técnico de su parte como asesor de gerencia en el componente arquitectónico con ocasión del contrato 296 de 2017.
11. Que el inciso segundo del Artículo 5 del Acuerdo 029 de 2014 por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander preceptúa: "(...) LA E.S.E. HUS podrá discrecionalmente, para cada situación específica utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, no obstante será obligatoria en todos los casos en la contratación enmarcada en la primera cuantía (...)"
12. Que el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 consagra la facultad de aplicación de la cláusula exorbitante denominada Terminación Unilateral en los siguientes términos: "De la Terminación Unilateral. Reglamentado por el Decreto Nacional 1436 de 1998. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga."
13. Por su parte la Cláusula Décima Primera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 296 de 2017 señala: *INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES: (...) el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por la ESE HUS de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993*"
14. Así las cosas, en atención a que dentro del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 296 de 2017 no se ha suscrito Acta de Inicio, por ende no se ha ejecutado su objeto contractual y en aras de garantizar los fines de la entidad y evitar que se vea afectada la transparencia de las decisiones que le competen como asesor de gerencia al Arquitecto Rafael Salcedo Cárdenas respecto del componente arquitectónico, la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER hará uso de la facultad de Terminación Unilateral con la que cuenta.

**RESOLUCION N° 616**  
27 de Noviembre de 2017

*Por la cual se termina unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 296 del 01 de Septiembre de 2017*

15. Que el Balance Presupuestal del Contrato es el siguiente:

Concepto	Valor	Saldo
C.D.P. N° 604	\$ 32.899.993	\$ 32.899.993
Valor adjudicado del contrato	\$ 26.133.333	\$ 26.133.333
Registro Presupuestal	\$ 26.133.333	\$ 26.133.333
Solicitud de Reversión	\$ 6.766.660	\$ 6.766.660
<b>Valor a pagar al contratista</b>	\$ 0	\$ 0
<b>SALDO A FAVOR DE LA ESE HUS</b>	\$ 26.133.333	\$ 26.133.333

Por las razones expuesta,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Terminar** Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 296 del 01 de septiembre de 2017 celebrado con RAFAEL SALCEDO CÁRDENAS cuyo objeto es "Prestación De Servicios Profesionales De Arquitecto Como Apoyo Y Asesor De Gerencia En La Arquitectura Hospitalaria De La ESE HUS", por valor de VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (26.133.333), con un plazo de ejecución de tres (3) meses y veintidós (22) días, por los motivos expuestos en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: Liquidar** Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 296 del 01 de septiembre de 2017 y en firme este Acto Administrativo, proceder a la liberación de los recursos reversando la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 26.133.333).

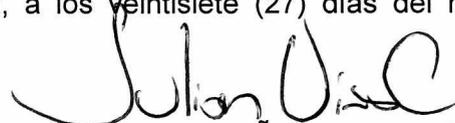
**ARTICULO TERCERO: Notificar** esta decisión al contratista, advirtiéndosele que contra la misma procede Recurso de Reposición de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 52 del Acuerdo 029 de 2014 y el inciso 3 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 concordante con el artículo 74 del CPACA.

**ARTICULO CUARTO: Comunicar** esta decisión a la Oficina de Presupuesto para que proceda a la cancelación del compromiso y realización de los traslados presupuestales correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente acto en la página web del Hospital Universitario de Santander.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO**  
Gerente ESE HUS

Aprobó: Anyul Suarez morales  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica ESE HUS

Revisó: Magda Rocío Jaimes Flórez  
Asesora Contratación ESE HUS

Proyectó: Mayra vergel de la Rosa  
Profesional Especializado Gestión Integral

e